

ESTATUTOS 2016 DE FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Fecha aprobación:	22/06/2016	Junta General de Mutualistas		
Revisión:	---	---	Versión:	6

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio, Ámbito y Duración

CAPÍTULO PRELIMINAR. - DENOMINACIÓN, RÉGIMEN Y NATURALEZA.

La Sociedad se denomina FIATC-MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, y con responsabilidad de los mutualistas, tiene por objeto la cobertura a sus socios, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados, mediante una prima fija pagadera al comienzo del período del riesgo, no siendo la operación de seguro objeto de industria o lucro, constituida con arreglo a la normativa de seguros privados, sus disposiciones complementarias de desarrollo y demás legales, al amparo de la autorización de la Dirección General de Seguros, con el número de registro M-134.

Artículo 1º.- OBJETO.- La Mutua tiene por objeto el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus socios de las prestaciones que se tengan que satisfacer como consecuencia de los contratos de seguro establecidos en el modo y forma que se especifican en los Estatutos y en las condiciones generales de sus pólizas, y en general en todas las operaciones de seguros y reaseguro; todas las operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial, incluida la gestión de Fondos de Pensiones, todas las operaciones preparatorias o complementarias de las anteriores, las actividades de prevención de daños vinculados a la actividad aseguradora, la colaboración con las entidades no aseguradoras para la distribución de los servicios producidos por éstas y la oferta de pólizas de seguro a través de las redes de distribución de otras entidades aseguradoras, todo ello siempre que expresamente sea autorizado por la legislación vigente y actuando en los ramos en los que está autorizada. El establecimiento de cada uno de los ramos de seguros será acordado por el Consejo de Administración.

La Mutua podrá desarrollar las actividades que constituyen su objeto social directamente o a través de sociedades controladas o participadas por ella.

Artículo 2º.- DOMICILIO.- El domicilio se fija en la sede social de la Mutua sita en Barcelona, Avda. Diagonal nº 648. El Consejo de Administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 3º.- ÁMBITO.- El ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional e incluso en el extranjero.

Artículo 4º.- DURACIÓN.- La Mutua comienza sus operaciones el día 7 de Abril de 1930 y se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo ser disuelta sino por las causas y en los términos que estos Estatutos señalan.

Artículo 5º.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- La Mutua tendrá plena capacidad

jurídica para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines de su institución; podrá adquirir, poseer, enajenar y gravar toda clase de bienes y, asimismo, podrá comparecer ante toda clase de Tribunales y Organismos de la Administración Pública y Comunidades Autónomas.

Artículo 6º.- La Mutua en su actuación y los mutualistas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se regirán por los presentes Estatutos, la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás disposiciones legales y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades de capital, en cuanto no contradiga el régimen específico para esta clase de entidades.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Mutualistas

Artículo 7º.- Podrán formar parte de la Mutua todas las personas físicas y jurídicas que tengan interés en asegurar todos o algunos de los riesgos que constituyen el objeto de la Mutua, según el artículo primero. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas, actuarán por medio de sus representantes legales.

La condición de mutualista se adquirirá a través del contrato de seguro. Cuando el tomador del seguro y el asegurado no coincidan en la misma persona la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro expresamente se haga constar que deba serlo el asegurado.

En ningún caso las Entidades de quienes proceda el reaseguro aceptado por la Mutua adquirirán la condición de mutualistas.

Artículo 8º.- Todos los mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones, dentro de las disposiciones de los Estatutos. Cada mutualista, siempre que esté al corriente de pago en sus obligaciones, tendrá derecho a un voto en la Junta General, sin privilegios, ni excepciones en favor de ninguno de ellos.

Artículo 9º.- ALTAS.- Podrán asociarse a la Mutua, todas las personas naturales y jurídicas.

El ingreso de los Mutualistas se propondrá mediante una solicitud en la que constarán cuantos datos personales y del riesgo asegurado precisase conocer la Mutua.

Esta solicitud estará debidamente firmada y bajo la responsabilidad del solicitante cuya inexactitud o falsedad podrá llevar aparejada la rescisión del contrato.

La aceptación por parte de la Mutua, originará el contrato cuyo documento suscrito por ambas partes y por duplicado dará el carácter de Mutualista, una vez cumplidas las obligaciones económicas exigibles, comenzando desde ese instante el disfrute de todos los derechos y obligaciones sociales.

El Mutualista prestará su conformidad al cumplimiento de estos estatutos, que se considerarán formando parte integrante del expresado contrato, a cuyo efecto se

entregará un ejemplar impreso de los mismos junto con la póliza del seguro contratado.

Artículo 10º.- BAJAS.- La separación del Mutualista podrá ser voluntaria o forzosa. Se entenderá separado voluntariamente el mutualista cuando así lo exprese por comunicación escrita por él mismo y dirigida a la Entidad, o cuando al vencimiento de la póliza no satisfaga la prima correspondiente a la anualidad siguiente, en los plazos que concede la Ley de Contrato de Seguro. Para la separación forzosa se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro y disposiciones concordantes.

Cuando un mutualista cause baja en la entidad, tendrá derecho al cobro de las derramas activas y obligación del pago de las pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho previa solicitud a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al fondo mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la entidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del socio que cause baja.

Los derechos y obligación anteriores tendrán un plazo de prescripción de tres años.

Artículo 11º.- Al separarse los socios, tanto voluntaria como forzosamente, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes hasta el momento en que dejaren de pertenecer a la Mutua, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surta efecto la separación.

Los socios, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Mutua por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que se integren o causen baja dentro del ejercicio.

Artículo 12º.- Serán derechos de los mutualistas, siempre y cuando estén al corriente de pago en sus obligaciones con la Mutua:

- a) Los que nacen del contrato de seguro expresado por la póliza, a condición de que se cumplan las condiciones inherentes a dicho contrato.
- b) Promover la reunión de las Juntas Generales de la Mutua en la forma que establecen estos Estatutos, cuidando de expresar, clara y concretamente, su objeto al solicitarla.
- c) Separarse de la Mutua con arreglo a sus Estatutos.
- d) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Junta General.
- e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos de la Mutua, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.
- f) Conocer en la forma que estatutaria o reglamentariamente se establezca la contabilidad de la Mutua.
- g) Concurrir, personalmente o por delegación, a las Juntas Generales de la Mutua. Podrán asistir a las Juntas Generales los mutualistas que, al menos con cinco días de antelación a la fecha señalada para su celebración soliciten y obtengan la tarjeta de asistencia emitida a estos efectos por la Mutua. La delegación sólo podrá hacerse en favor de otro mutualista y mediante documento firmado, cuya autenticidad sea advenida por la Mutua, fedatario

público o Entidad de crédito con carácter especial para cada Junta y dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

Para ser válida la delegación, el documento deberá ser recibido en la Mutua con cinco días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta.

Cuando un mismo mutualista ostente la delegación de más de tres mutualistas, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y, en caso de que no se impartan de forma precisa, la indicación de que se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas del Consejo de Administración.

- h) La participación en las derramas activas o retorno que se acuerden como resultado de los ejercicios.
- i) Participar en la distribución del patrimonio de la Mutua en caso de disolución, según se establece en los presentes Estatutos.
- j) Percibir intereses por sus aportaciones al Fondo Mutual y al reintegro de dichas aportaciones de conformidad con lo que estatutariamente se determine.
- k) Obtener certificaciones de los acuerdos adoptados en las Juntas Generales.
- l) Solicitar por escrito al Consejo de Administración las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Mutua, solicitud que deberá ser contestada por escrito dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados desde la petición. Dicha información podrá ser denegada, cuando a juicio del Consejo de Administración, pudiera poner en grave peligro los legítimos intereses de la Mutua.
- m) Cuando el Orden del Día de la Junta prevea la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica estarán a su disposición los documentos básicos para su examen desde la convocatoria hasta la celebración. Los mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Junta General.
- n) Los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique a los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del fondo mutual.
- ñ) Todos los demás que se desprendan de estos Estatutos.

Artículo 13º.- Serán obligaciones de los mutualistas:

- a) Satisfacer el importe de los recibos de prima correspondientes a las cuotas anticipadas, preparatorias y complementarias en los plazos, forma y cuantía que se determine por los órganos directivos.
- b) Satisfacer los recargos legales exigibles y las cuotas de entrada, cuando existieren, en las condiciones establecidas.
- c) Responder de las deudas sociales y de las obligaciones económicas en forma mancomunada, limitando a un importe igual al de la prima pagada en la última anualidad.

La falta de pago de las derramas pasivas o aportaciones obligatorias será causa

de baja del socio, una vez transcurridos sesenta días desde que hubiera sido requerido para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del período de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido pero subsistiendo la responsabilidad del socio por sus deudas pendientes.

- d) Facilitar al personal de la Mutua, debidamente autorizado por ésta, la inspección de inmuebles, muebles o cosas que sean objeto del seguro.
- e) Dar cuenta a la Mutua, en los plazos señalados en las pólizas y disposiciones vigentes, de los partes e informaciones referentes a los siniestros que ocurran en la forma y condiciones que se especifiquen.
- f) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados de las Juntas Generales de la Mutua así como los del Consejo de Administración.
- g) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos, una vez aceptados los mismos, salvo justa causa de excusa.
- h) Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, Estatutos y disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO

Régimen Administrativo de la Mutua

Artículo 14º.- La Mutua estará regida y administrada por la Junta General y el Consejo de Administración.

Artículo 15º.- La Junta General es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua, que, por sí o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando cada asociado con su voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten. Las personas jurídicas que tengan la condición de socio ejercerán su voto por medio de su representante estatutario o apoderado.

Artículo 16º.- La Junta General, debidamente convocada y constituida, representa la totalidad de los mutualistas que la integran sin distinción ni diferencia.

Artículo 17º.- La Junta General será ordinaria y extraordinaria. Una y otra serán convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la página web de la Entidad debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión y expresará con claridad y precisión los asuntos que componen el Orden del Día. Entre estos deberán incluirse los propuestos por los mutualistas que tengan derecho, conforme establece este Estatuto, a solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta.

No será necesaria la convocatoria siempre que exista Junta Universal, por estar presentes o representados todos los mutualistas y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y la determinación de los asuntos a tratar en ella.

Artículo 18º.- La Junta General, que no tenga carácter de universal, se celebrará necesariamente en la localidad donde radica el domicilio social de la Mutua, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria. Estará válidamente constituida, si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, la mayoría del total de mutualistas que integren la Mutua, si fuera en primera convocatoria, o de cualquier número en la segunda convocatoria, y éstas se celebrarán sin previo aviso una hora después de la fijada para la primera.

Artículo 19º.- La Junta General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social, en el día y la hora que se fijare por el Consejo de Administración.

La Junta en sesión extraordinaria, se reunirá previa convocatoria, también del Consejo de Administración, cuando así lo acuerde éste, bien por iniciativa propia o a petición del 5% de los socios que hubiere el 31 de Diciembre último.

Artículo 20º.- La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto contenido en su orden del día además de las materias referidas anteriormente que son de su competencia exclusiva.

Artículo 21º.- Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 22º.- Presidirá la Junta General el Presidente del Consejo y actuará de Secretario el General de la Mutua o el Vicesecretario o en su defecto, se designará por el Consejo.

La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será necesaria una mayoría reforzada de los dos tercios de los votos presentes y representados para adoptar los acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutua, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual.

Cada socio tendrá un voto. El derecho de voto puede ejercitarse en la Junta General por medio de otro socio, mediante delegación expresa y escrita en la forma prevista en el artículo 12, g).

Las conclusiones y acuerdos adoptados por la Junta se harán constar en el Libro de Actas, autorizándose con las firmas del Presidente y del que haga las funciones de Secretario.

El acta de la sesión deberá expresar el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos

discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El acta de la Junta General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de quince días, debiendo en todo caso firmarse por el Presidente, el Secretario y tres socios designados en aquella, en calidad de interventores, uno de los cuales deberá ser designado entre los socios que hayan disentido de los acuerdos, y se incorporará al correspondiente libro. Cualquier socio podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO CUARTO

El Consejo de Administración, Presidencia y Dirección

Artículo 23º.- La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallarán confiadas con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos otorgan a la Junta General.

Artículo 24º.- El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres y un máximo de diecisiete miembros. Cuando los miembros del Consejo sean personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y ser mutualistas. Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir los requisitos de honorabilidad y aptitud profesional que marca la legislación de seguros vigente, los cuales serán también exigibles a las personas físicas que representen a personas jurídicas en el seno del Consejo.

Los miembros titulares del Consejo de Administración serán elegidos por la Junta General Ordinaria por el sistema de nombramiento proporcional, por medio de votación. A estos efectos, los mutualistas al corriente de sus obligaciones sociales, que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra igual o superior a la que resulte de dividir el número total de mutualistas por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzca de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, los mutualistas así agrupados no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

La duración del mandato será por período de tres años, pudiendo ser reelegidos. El Consejo se renovará por terceras partes cada año y los Consejeros que hayan de cesar en las dos primeras renovaciones se designarán por sorteo.

Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos mediante una asignación fija para cada una de las sesiones del Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y ratificada por la Junta General. Dicha retribución no podrá superar el 10 % de los beneficios del ejercicio anterior. Para el supuesto que no hubiera beneficios se mantendrá la misma retribución que el ejercicio anterior.

Los consejeros que realicen o hayan realizado funciones directivas o ejecutivas para la Entidad, distintas de las propias de la administración establecidas en el párrafo anterior, serán asimismo remunerados, en atención a dichas funciones y responsabilidades. Esta remuneración se regirá según la naturaleza de la relación, ya

sea mercantil, laboral común o de alta dirección y será ratificada anualmente por la Junta General mediante la aprobación de las cuentas anuales.”

Artículo 25º.- Son competencias del Consejo de Administración:

- a) Designar, de entre sus miembros, al Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Vicesecretario y demás cargos del Consejo, informándose a la Junta General de todos ellos en la primera reunión que se celebre. Podrá ejercer la facultad de nombrar los cargos de Secretario y/o Vicesecretario, no miembros del Consejo, en cuyo caso asistirán a las reuniones sin voto.
- b) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Junta General.
- c) Nombrar, en su caso, al Consejero-Delegado y demás altos cargos.
- d) Acordar la práctica de nuevos ramos de seguros.
- e) Acordar la celebración de las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria y citar lugar, día y hora de celebración.
- f) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los directivos.
- g) Delegar las atribuciones del Consejo en uno o varios de sus miembros u otras personas de la Mutua, salvo para aquellas atribuciones indelegables expresamente señaladas por la Ley.
- h) Presentar a la Junta General las cuentas anuales, la Memoria explicativa de las actividades sociales desarrolladas, y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.
- i) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales ajenos a la actividad aseguradora con cargo al patrimonio mutual, no comprometido, cuando afecten a éste por encima del límite del 20%. Por debajo de dicho límite será competencia del Presidente.
- j) Realizar todo cuanto por los Estatutos esté reservado al Consejo directamente o le corresponda por ser actos de administración o gestión.
- k) Nombrar, en su caso, al Comité Directivo, Comisión Ejecutiva o Comisión Delegada.
- l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como los acuerdos tomados por la Junta General y por el propio Consejo.
- m) Crear, suprimir o trasladar las sucursales de la Entidad.

La precedente enumeración de atribuciones es meramente enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que el Consejo se encuentra revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, salvo los reservados expresamente a la Junta General y las limitaciones establecidas con carácter general en las leyes.

Artículo 26º.- Se considerará el Consejo debidamente constituido si, entre presentes y representados, concurren la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en cualquiera que sea su número en segunda. Esta segunda reunión se efectuará siempre una hora después de la señalada para la primera. Adoptará sus acuerdos por mayoría, a razón de un voto por cada miembro presente o representado, siendo de calidad el voto del Presidente.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o lo soliciten la tercera parte de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. La

convocatoria se realizará con cuatro días de antelación, como mínimo, debiendo ir acompañada del Orden del Día correspondiente.

Artículo 27º.- Al Presidente del Consejo de Administración le corresponden las siguientes competencias:

- a) Representar legalmente a la Mutua en juicio y fuera de él y en cualesquiera actos, pudiendo para ello conferir los poderes y autorizaciones que sean necesarios, con conocimiento del resto de los consejeros.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo, así como presidir las Juntas Generales, llevando a efecto la convocatoria de las acordadas por el Consejo.
- c) Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.
- d) Firmar la documentación social, pudiendo delegar esta facultad en el Director General o en un miembro del Consejo de Administración.
- e) Autorizar todos los actos señalados en el Art. 25, i) por debajo del límite establecido en dicho artículo.
- f) Adoptar las decisiones que estime convenientes, cuando así lo requiera la urgencia, desarrollo y actividad de la entidad, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración.
- g) Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le sean propios con arreglo a los presentes Estatutos.

Artículo 28º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con plenitud de atribuciones. Si la presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el Vicepresidente hasta que por la Junta General se haga definitiva. En defecto del Vicepresidente será sustituido por el Vocal de más edad del Consejo de Administración.

Artículo 29º.- Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones como tal en los Consejos que se celebren, llevando los libros de Actas reglamentarias, redactando en dichas actas, los acuerdos que se tomen, firmando las mismas en unión del Presidente, así como las correspondientes certificaciones.
- b) Redactar la Memoria anual, según disponga el Consejo de Administración.
- c) Su ausencia será suplida por el Vicesecretario, y en su defecto por el vocal de menos edad.

La duración en el tiempo de los cargos de Secretario y Vicesecretario cuando no sean miembros del Consejo será determinada por el Presidente del Consejo.

Artículo 30º.- Corresponde a los vocales del Consejo de Administración:

- a) Asistir a las reuniones del mismo y promover en la forma estatutaria dichas reuniones. Causarán baja del Consejo, los vocales que dejen de asistir, sin motivo justificado, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas dentro del mismo ejercicio económico.
- b) Desempeñar las delegaciones que les confiera el Consejo de Administración o el

Presidente de la Mutua en su nombre.

Artículo 31.- En el supuesto de que coincidan en la misma persona los cargos de Consejero-Delegado y Presidente, éste será el órgano ejecutivo máximo de la Mutua, pudiendo actuar con la denominación de Presidente Ejecutivo.

Artículo 32º.- Las funciones del Consejero-Delegado serán las que en cada momento le sean delegadas por el Consejo de Administración, a quien corresponde su nombramiento, retribución y separación.

Artículo 33º.- Para ayudar al Consejero-Delegado y llevar las funciones delegadas que se le encomienden, éste podrá nombrar a uno o varios Directores Generales, así como Apoderados, cargos que podrán ser retribuidos.

CAPÍTULO QUINTO

Régimen Económico de la Mutua

Artículo 34º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:

- a) Con el importe de las primas y recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deben satisfacer los mutualistas.
- b) Con las provisiones técnicas y los fondos de reserva que tengan constituidos.
- c) Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.
- d) Con las aportaciones obligatorias o derramas pasivas de los mutualistas que, en virtud de su responsabilidad mancomunada, pudiera acordar la Junta General, dentro de los límites y en las condiciones que se señalan en el Art. 38 de estos Estatutos.
- e) Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una entidad de su naturaleza.

Artículo 35º.- FONDO MUTUAL.- El Fondo Mutual que tendrá carácter permanente estará constituido por:

Las cantidades que corresponda aportar a cada mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por acuerdo de la Junta General, según en cada ejercicio, en función de las necesidades de la entidad.

Los mutualistas que hayan realizado aportaciones para constituir el Fondo Mutual, podrán percibir los intereses que acuerde la Junta General, que no podrán ser superiores al interés legal del dinero, y únicamente podrán obtener el reintegro de las cantidades aportadas cuando causen baja en la Mutua de conformidad con el párrafo segundo del Art. 10 de estos Estatutos, o cuando lo acuerde la Junta General por ser sustituidas con excedentes de los ejercicios.

Los excedentes de los ejercicios sociales, o con cargo a reservas patrimoniales o voluntarias o cuentas de regularización, cuando así lo acuerde la Junta General.
Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Junta General.

Artículo 36º.- Además de las provisiones técnicas que en cada momento establezca la legislación vigente, para asegurar el normal cumplimiento de sus obligaciones y su desarrollo, la Mutua constituirá las siguientes reservas:

- a) El Fondo Mutuo y las Reservas legalmente exigibles.
- b) Reservas patrimoniales o voluntarias, que la Junta General acuerde, una vez atendidas las obligaciones que marca la legislación vigente.

La constitución de los fondos y reservas señalados, tienen como principal fin, cubrir el margen de solvencia y fondo de garantía."

Artículo 37º.- Los resultados positivos de cada ejercicio, una vez constituidas las garantías financieras exigidas por la Ley, se destinarán:

- 1º.- Al reintegro de las aportaciones realizadas para constituir el fondo mutuo o a incrementar las reservas patrimoniales.
- 2º.- El exceso sobre dichas cuantías podrá distribuirse entre los mutualistas.

Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.

Artículo 38º.- El resultado negativo del ejercicio será absorbido por reservas patrimoniales, por las derramas pasivas y, por el fondo mutuo.

Todas estas operaciones quedarán ultimadas en el ejercicio siguiente al que haya producido los resultados.

Si así lo acordare la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, los mutualistas vendrán obligados a satisfacer una derrama pasiva en proporción a la prima anual que les hubiese correspondido satisfacer durante el mismo, con un límite máximo que, en ningún caso, podrá exceder del importe de otra prima anual igual a aquella. Dicha derrama deberá ser individualizada y hecha efectiva en el ejercicio siguiente.

Artículo 39º.- Para cada ejercicio económico, que comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre, el Consejo de Administración deberá formular, de acuerdo con la normativa vigente, las cuentas anuales.

CAPÍTULO SEXTO

Cesión de Cartera, Transformación, Fusión, Escisión, Agrupación, Cesión global de activo y pasivos, Grupos Mutuales, Disolución y Liquidación.

Artículo 40º.- Cesión de Cartera, Fusión, Escisión, Agrupación, cesión global de activo y pasivo y grupos mutuales.

La Mutua, podrá realizar, como cedente, las cesiones de su propia cartera que considere convenientes, y efectuar las fusiones, tanto de absorbida como de absorbente, que estime adecuadas, realizar la escisión en dos o más entidades de su propia naturaleza, proceder a realizar la cesión global de su activo y pasivo y constituir grupos mutuales, todo ello con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de la Junta General.

La Mutua también podrá realizar, como cesionaria, las operaciones de cesión de cartera que considere convenientes y constituir agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas con otras entidades aseguradoras, previo acuerdo del Consejo de Administración."

Artículo 41.- Transformación

En el supuesto de transformación en sociedad anónima de seguros, tendrán derecho a la adjudicación de acciones o cuotas sociales, los mutualistas que estuvieran en situación de alta en la Entidad en el momento de la toma del acuerdo de transformación y los que lo hubiesen sido en los cinco últimos años, en proporción a las aportaciones efectuadas al fondo mutual durante los cinco últimos ejercicios y a la participación en beneficios que en su caso les correspondan de aquella parte del beneficio generado en los últimos cinco años que no se haya distribuido entre los mutualistas.

Los mutualistas en situación de alta en la Entidad en el momento de la toma del acuerdo de transformación y los que lo hubiesen sido en los últimos cinco años, que no hubieran efectuado aportaciones al fondo mutual, tendrán derecho a la adjudicación de acciones o cuotas sociales, en proporción únicamente a la participación de beneficios de los cinco últimos ejercicios que en su caso les correspondieran.

En lo referente a la adjudicación de las acciones basada en los beneficios generados en los últimos cinco años se distinguirá entre dos grupos, ramo Vida y ramos no Vida. La adjudicación de acciones o cuotas sociales para los mutualistas del ramo de vida se distribuirá en función del número de pólizas, la antigüedad en dicho ramo y basado en los beneficios generado por éste. En cuanto a los mutualistas de grupo de ramos no Vida, se establecerá la distribución como en el Ramo de Vida pero únicamente referido a los beneficios del conjunto de los ramos no Vida.

Las acciones resultantes de la transformación que se asignen deberán representar para los mutualistas, como mínimo, el valor del cincuenta por ciento del patrimonio de la Mutua en el momento que se tome el acuerdo. El porcentaje restante se destinará a la FUNDACIÓN PRIVADA FIATC o a la creación de una Entidad o Fundación cuyo fin social, entre otros, atenderá a la protección de los intereses de los asegurados en cualquiera de sus aspectos así como a la promoción de actividades sociales y/o asistenciales que se determinen. Será el Consejo de Administración el órgano encargado de realizar todos los actos necesarios para constituir dicha Fundación o Entidad.

Si una vez adjudicadas las acciones, el importe fuera inferior al mínimo fijado del valor del cincuenta por ciento del patrimonio, la cuantía que falte para completar esa cifra se adjudicará utilizando los mismos criterios señalados en este artículo.

En cualquier caso, la adjudicación de acciones o cuotas sociales a los mutualistas por aportaciones al fondo mutual, lo será siempre y cuando no hubieran sido consumidas en cumplimiento de su función específica.

Todo ello, independientemente de los derechos que les asisten en caso de causar baja en la Entidad, regulados en el artículo 10º de los presentes Estatutos.”

Artículo 42º.- Disolución y liquidación.

Procederá la disolución de la Mutua en los siguientes casos:

1º.- Cuando sea ordenada por disposiciones legales o reglamentarias o como sanción, dentro de las facultades de los organismos públicos que regulan la actuación y funcionamiento de las entidades aseguradoras.

2º.- Cuando se acuerde en Junta General Extraordinaria convocada especialmente con dicho fin, con explicación precisa de su alcance y de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos.

Corresponde a dicha Junta General el nombramiento de los liquidadores, uno o más, en número impar, simultánea o posteriormente al acuerdo de disolución.

Participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido durante los cinco últimos ejercicios, quienes percibirán, al menos, el valor de la mitad del patrimonio de la Mutua.

La distribución del patrimonio se realizará en función de las aportaciones efectuadas al fondo mutual durante los cinco últimos ejercicios y a la participación en beneficios que en su caso le corresponda, de aquella parte del beneficio generado en los últimos cinco años que no se haya distribuido entre los mutualistas.

Los mutualistas en situación de alta en el momento de la toma del acuerdo de la disolución y aquellos que lo hubiesen sido en los últimos cinco años, que no hubieran efectuado aportaciones al fondo mutual, tendrán derecho a la distribución del patrimonio en proporción únicamente a la participación de beneficios de los cinco últimos ejercicios que en su caso le correspondieran.

En lo referente a la participación en beneficios se distinguirá entre dos grupos, ramo Vida y ramos no Vida. La distribución del patrimonio para los mutualistas del ramo de Vida se realizará en función del número de pólizas, la antigüedad en dicho ramo y el beneficio generado por éste. En cuanto a los mutualistas de grupo de ramos no Vida, se establecerá la distribución como en el ramo de Vida pero únicamente referido a los beneficios del conjunto de los ramos no Vida.

Una vez realizada la liquidación, el patrimonio no distribuido, se destinará de conformidad con lo que determine la Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo que permita y establezca la normativa legal aplicable en aquel momento.

Artículo 43º.- JURISDICCIÓN.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, los mutualistas renuncian al fuero de su domicilio y quedan expresamente sometidos a la jurisdicción de los jueces y tribunales del domicilio social de la Mutua, a excepción de que éstos sean Administraciones Públicas o sus organismos autónomos, en cuyo caso mantendrán su propio fuero.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguro, tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo en ellos establecido, salvo que dichos mutualistas sean Administraciones Públicas o sus organismos autónomos, en cuyo caso la mutua se someterá al fuero de éstos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Los presentes Estatutos derogan expresamente los anteriores, que se dejan sin ningún valor ni efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria

de esta Mutua.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA.-

INSCRITA la Entidad: legajo a) 1443/91, Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N, Inscripción 45.

V062016